



**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

Modelo: CA

Nº Expediente:

Sello de Registro

COMUNICACION AMBIENTAL
(actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de
protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

DATOS DEL INTERESADO / SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL.....
N.I.F./C.I.F.:.....TELÉFONOS:.....
.....
DOMICILIO FISCAL:.....
.....
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN.....
.....
MUNICIPIO:..... C.P.:..... PROVINCIA:.....
.....
CORREO ELECTRÓNICO:.....
REF. CATASTRAL:

DATOS DEL REPRESENTANTE / PRESENTADOR

NOMBRE Y APELLIDOS:.....N.I.F.
.....
DIRECCIÓN:.....TELÉFONO:.....
.....
MUNICIPIO:.....C.P.:.....PROVINCIA:
.....

EXPONE

Que a partir de la fecha _____ pretende realizar la actividad
de _____ situada en
_____, con referencia catastral
_____, de Valle de Santa Ana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la
Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para el ejercicio de la actividad descrita en el presente documento.
- Que dispone de la documentación que así lo acredita.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)

- Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.
- Que son ciertos cuantos datos y documentos se exponen, declaran y presentan en esta comunicación.

COMUNICA

Con carácter previo al comienzo del ejercicio de la actividad indicada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 36 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, procederá a iniciar la ejecución de la actividad una vez concedida las licencias municipales previstas en la legislación urbanística conforme a lo dispuesto en Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE PRESENTARSE CON LA PRESENTE INSTANCIA (en papel y en formato digital):

- Proyecto o memoria redactado por Técnico competente (visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos que proceda) de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se describan la actividad y sus principales impactos ambientales, especialmente los relativos a las emisiones al aire, al agua, al suelo, la gestión de los residuos, las condiciones de vertido a la red de saneamiento y las prescripciones necesarias para prevenir y reducir las emisiones y la contaminación acústica y lumínica.
- Certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y D.N.I, en la que se especifique la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable. El documento incluirá, en su caso, la acreditación del cumplimiento del régimen de distancias aplicable a algunas de las actividades conforme a lo recogido en el Anexo IV del Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Certificado que debe ser firmado por Técnico competente (y Visado por el Colegio Profesional correspondiente en el caso que proceda)
- Certificación redactada por técnico competente de que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Fecha a partir de la cual se pretende iniciar la actividad.
- Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que se deba disponer para poder ejercer la actividad en cada caso, en especial : declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental; notificación de producción de residuos peligrosos; autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles, autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal o a dominio público hidráulico, según corresponda.



**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

- Certificado Final de Obra donde se pretende ejercer la actividad, firmado por Técnico competente y Visado por el Colegio Profesional correspondiente. (en el supuesto que el ejercicio de la actividad requiera licencia de obras).
- En el caso de que las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad no requieran de licencia o comunicación previa urbanística, será necesario acompañar a la comunicación ambiental un informe previo del ayuntamiento que acredite la compatibilidad urbanística de la actividad. Si el informe se hubiera solicitado pero no se hubiera emitido en el plazo de un mes por parte del ayuntamiento, podrá presentarse la comunicación ambiental adjuntando copia de la solicitud.
- Comunicación previa sanitaria: En el caso de actividad de venta de productos alimenticios directamente al consumidor final así como los establecimientos dedicados a la elaboración de comidas para la venta o servicio directamente al consumidor final, deberá presentar la comunicación previa del Registro Sanitario Autonómico formulada ante el Centro de Salud de Jerez de los Caballeros
- Deberá presentar la declaración de alteración catastral, modelo 900D.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo. _____.

Fdo. _____.

SR/A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)

Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO III

Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal

Grupo 1. Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos

- 1.1 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I y II.
- 1.2 Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.
- 1.3 Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II.
- 1.4 Instalaciones de helicultura.
- 1.5 Núcleos zoológicos:
 - a) Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas, no incluidas en el anexo II.
 - b) Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
 - c) Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
 - d) Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

Grupo 2. Industria alimentaria

- 2.1 Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:
 - a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.
 - b) Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.
- c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).
- 2.2 Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios o piensos e instalaciones relacionadas.

Grupo 3. Industria energética

- 3.1 Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2,3 MW.
- 3.2 Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de:
 - a) Combustibles líquidos, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
 - b) Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
 - c) Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos.

Grupo 4. Otras actividades



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA (Badajoz)

- 4.1 Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 5 toneladas al año.
- 4.2 Instalaciones permanentes destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
- 4.3 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
- 4.4 Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
- 4.5 Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.
- 4.6 Instalaciones de tratamiento de aguas residuales no incluidas en el anexo I y II.
- 4.7 Instalaciones para la incineración y coincineración de SANDACH con capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad).
- 4.8 Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que no estén incluidos en el epígrafe 10.3 del anexo II:
- a) Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
 - b) Actividades relacionadas con la construcción.
 - c) Orfebrería.
 - d) Cerámica.
 - e) Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.
 - f) Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
 - g) Reparación de calzado.
 - h) Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
 - i) Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
 - j) Trabajo de roca ornamental y materiales minerales
 - k) Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.
- 4.9 Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:
- a) Lavaderos de vehículos.
 - b) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
 - c) Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares.
 - d) Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
 - e) Salones recreativos y salas de bingo.
 - f) Supermercados y centros comerciales.
 - g) Asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
 - h) Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
 - i) Laboratorios de análisis.
 - j) Clínicas y establecimientos sanitarios.
 - k) Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
 - l) Clínicas veterinarias.